

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 500 - 2020-GM/MPH

Huancayo, **24 NOV. 2020**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Solicitud bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de Registro y Autorización de Empresa de Servicio de Taxi Estación en el ámbito provincial de fecha 27 de agosto del año 2020, Informe Técnico N° 140-2020-MPH/GTT-CT/NEGSC de fecha 31 de agosto del 2020, Oficio N° 560-2020-MPH-GTT de fecha 01 de septiembre del 2020, levanta observaciones detalladas en el Informe Técnico N° 140-2020-MPH/GTT/CTT/NEGSC de fecha 04 de septiembre del 2020, Informe N° 154-2020-MPH/GTT/CTT/NEGSC de fecha 09 de septiembre del 2020, Informe N° 037-2020-MPH/GTT/AAL de fecha 25 de septiembre del 2020, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°323-2020-MPH/GTT de fecha 25 de septiembre del 2020, **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** de fecha 06 de octubre del 2020, Informe Legal N° 800-2020-MPH/GAJ de fecha 26 de octubre del 2020,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 27 de agosto del año 2020 la **EMPRESA DE TRANSPORTES "VICTORIA METROPOLITANO S.A"**, representado por su Gerente General **HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR** presenta solicitud **BAJO LA FORMA DE DECLARACIÓN JURADA "OTORGAMIENTO REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIO DE TAXI ESTACIÓN EN EL ÁMBITO PROVINCIAL"**;

Que, mediante **Informe Técnico N° 140-2020-MPH/GTT-CT/NEGSC** con fecha de recepción 31 de agosto del 2020 emitido por Nicolás Eduardo Galván Santa Cruz, en su calidad de Coordinador de Tránsito, en la cual, concluye opinando **LA NO FACTIBILIDAD** de la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de taxi estación a la **Empresa de Transportes Victoria Metropolitano S.A.**;

Que, mediante **Oficio N° 560-2020-MPH-GTT** de fecha 01 de septiembre del 2020 emitido por el Abog. Danny Lujan Rojas en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte mediante el cual, se traslada el informe N°140-2020-MPH/GTT/CT/NEGSC que concluyó opinando por la **NO FACTIBILIDAD**, por lo que, se le otorga el plazo de 02 días hábiles para que absuelva o de respuesta a las observaciones realizadas respecto a su solicitud bajo la forma de declaración jurada-otorgamiento registro y autorización de empresa taxi estación en el ámbito provincial presentado el señor **HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR** Gerente General de la Empresa de Transportes "VICTORIA METROPOLITANO" S.A.;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 04 de septiembre del 2020 la Empresa de Transportes "VICTORIA METROPOLITANO" S.A debidamente representado por su Gerente General **HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR**, levanta observaciones detalladas en el informe técnico N° 140-2020-MPH/GTT/CTT/NEGSC;

Que, mediante **Informe N° 154-2020-MPH/GTT/CTT/NEGSC** de fecha 09 de septiembre del 2020 emitido por Nicolás Eduardo Galván Santa Cruz en su calidad de Coordinador de Tránsito, en la cual, **DECLARA NO FACTIBLE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TAXI EMPRESA, A LA EMPRESA DE TRANSPORTES VICTORIA METROPOLITANO S.A.** representado por su Gerente General **HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR**, por el siguiente fundamento: Que la Empresa de Transportes Victoria Metropolitano S.A. quiere sorprender a la Municipalidad Provincial de Huancayo presentando en su flota operativa a dos unidades que pertenecen a otras empresas ya que estas figuras en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huancayo a diferentes empresa y sobre las observaciones de la Norma Nacional D.S 017-2009-MTC no fueron subsanadas;

Que, mediante **Informe N° 037-2020-MPH/GTT/AAL** de fecha 25 de septiembre del 2020 emitido por Javier Sulca Baigorrea en su calidad de Servidor Municipal, indica que lo solicitado por la



empresa de transportes VICTORIA METROPOLITANO, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y declara **IMPROCEDENTE** su petición;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°323-2020-MPH/GTT** de fecha 25 de septiembre del 2020 emitido por el abogado José Eduardo Bendejú Gutarra en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, se resuelve en su artículo primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud bajo la forma de declaración jurada de registro y autorización de empresa de servicio de taxi estación en el ámbito provincial solicitado por el administrado HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR en representación de la empresa de transportes "VICTORIA METROPOLITANO S.A".;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 06 de octubre del 2020 la Empresa de Transporte "VICTORIA METROPOLITANO" S.A debidamente representado por su Gerente General HECTOR JULIO GARAGATTI CONDOR interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE N° 323-2020-MPH/GTT** de fecha 25 de septiembre del 2020, en el que solicita SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y REFORMÁNDOSE SE DECLARE FUNDADA LA SOLICITUD EN TODOS SUS EXTREMOS;

Que, con **Informe Legal N° 800-2020-MPH/GAJ** recepcionado el 13 de noviembre del 2020, suscrito por Wilmer E. Maldonado Gómez en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, resuelve **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES "VICTORIA METROPOLITANO S.A"**, puesto que habiendo revisado los actuados hemos podido advertir que la empresa de transporte "VICTORIA METROPOLITANO" S.A, si bien presenta un escrito levantando las observaciones detalladas y precisadas en el **Informe Técnico N°1140-2020-MPH/GTT-CT/NEGSC**, sin embargo, cuando se efectúa el análisis correspondiente de los documentos presentados por el administrados se evidencia en el **PADRON VEHICULAR DE LA NUEVA AUTORIZACIÓN DE TAXI EMPRESA**, que dos unidades pertenecen a otras empresas de transportes como es a la EMPRESA DE TAXI FOX EIRL y a la EMPRESA FOURS STAR SRL. Por lo que, consideramos que este hecho que está contraviniendo el artículo 55° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, en razón que la empresa de transportes "VICTORIA METROPOLITANO" S.A no está cumpliendo con los requisitos que en dicho artículo se detalla;

Que, después de haber revisado los actuados, podemos apreciar que en el **artículo 194 de la Constitución Política del Perú**, nos dice que: Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el **art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece en relación a la **AUTONOMÍA** que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el art. 81** como una funciones exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de Tránsito Viabilidad y Transporte Público el, "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre, urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia" e igualmente el numeral 1.4 del mismo artículo señala como de otra de sus funciones el, "normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto";

Que, dicho eso, es necesario mencionar que en el **Art. 220 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto que Aprueba la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General** establece que el "Recurso de apelación que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, asimismo el **Artículo 221 sobre Requisitos del recurso del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto que Aprueba la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General** señala que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado";

Además, que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su artículo 55** menciona los requisitos para obtener la autorización para prestar Servicio de Transporte Público, en el **inciso 55.1** señala que, "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente", por lo que consideramos que se está contraviniendo el mencionado Decreto Supremo, toda vez que la Empresa de Transportes "VICTORIA METROPOLITANO" S.A. no está cumpliendo con los requisitos que en dicho artículo se detalla;

Que, según la **Ordenanza Municipal N°524-MPH/CM "Ordenanza Municipal que suspende temporalmente todo tipo de nuevas autorizaciones para prestar el servicio de transporte público regular de personas en camionetas rurales, autos colectivos y el servicio de transporte especial de taxi en todas sus modalidades hasta que se proceda con la revisión y aprobación de las normas complementarias en materia de administración de transportes y la reformulación del TUPA institucional en cuanto se refiere a la Gerencia de Tránsito y Transportes"**, se aprecia que dicha ordenanza fue creada con la finalidad de reordenar el tráfico vehicular en la ciudad de Huancayo, y racionalizar la demanda ya existente en vías y zonas que no se encuentran debidamente servidas, es decir, optimizar y potenciar la movilidad interna en el servicio de transporte público;

Que, si bien el Gerente General de la empresa de transportes "VICTORIA METROPOLITANO" señala, en su fundamento noveno que, incurre en irresponsabilidad administrativa el funcionario que: "Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA, o que están en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados", Empero, ello no significa que solo será aplicable lo establecido en el TUPA de la Ley del Procedimiento Administrativo General o que está es la única fuente del derecho aplicable al caso que nos ocupa, por lo mismo, en materia de transporte se viene aplicando lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual se da en atención al principio de jerarquía que han de ser aplicables al presente caso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con **Informe Legal N.º 800-2020-MPH/GAJ** de fecha 26 de octubre del 2020, es de opinión que se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES "VICTORIA METROPOLITANO S.A"**, representado por Sr. HECTOR JULIO GARAGATTI contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°323-2020-MPH/GTT de fecha 25 de setiembre del 2020;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES "VICTORIA METROPOLITANO S.A"**, representado por Sr. HECTOR JULIO GARAGATTI contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°323-2020-MPH/GTT de fecha 25 de setiembre del 2020, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE el Agotamiento de la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e Instancias Pertinente

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL